

# Brígida Natera. Pionera de las leyes de vientre libre<sup>1</sup>

*Brígida Natera. Pioneer of the free womb laws*

Recibido: 13/11/2021 Aprobado: 20/01/2022

Evelyne Laurent-Perrault  
**University of California Santa Barbara**  
elaurentperrault@history.ucsb.edu

**Resumen:** En este ensayo hago una lectura de un litigio presentado por una mujer libre, en Maracay, contra de los dueños de su difunta hija por una donación con la que buscaba rescatar a su nieta de la esclavitud, quien *pudo nacer de vientre libre*. El ensayo hace un breve sondeo de las implicaciones de *partus sequitur ventrem*, del imaginario político de mujeres leídas como Negras/afrodescendientes tanto en el mundo anglo-parlante como en Hispanoamérica y de las contribuciones que mujeres como Brígida dieron las legislaciones de leyes de Vientre Libres, que surgieron durante el siglo XIX a todo lo largo del continente americano. El ensayo observa cómo a pesar de que las mujeres esclavizadas y libres tuvieron que haber argumentado por estas leyes, ninguna de ellas lleva nombre de mujer. El ensayo considera algunos retos metodológicos planteados por unos autores, al emplear una acercamiento micro-histórico para proponer reconocimientos

---

<sup>1</sup> Este ensayo representa un extracto del quinto capítulo del libro que “Claiming Dignity Black Women’s Political Imaginary in Colonial Venezuela” que la autora elabora actualmente.

grupales de mayor alcance y envergadura.

**Palabras clave:** Leyes de vientre libre, imaginarios políticos, negros/ afrodescendientes.

**Abstract:** In this essay I make a reading of a lawsuit filed by a free woman in Maracay against the owners of her deceased daughter for a donation with which she sought to rescue her granddaughter from slavery, who was able to be born from a free womb. The essay makes a brief survey of the implications of *partus sequitur ventrem*, of the political imaginary of women read as Blacks/African descendants in both the English-speaking world and in Spanish America, and of the contributions that women like Brigida made to the legislation of the *Ventre Libres* laws that emerged during the 19th century throughout the Americas. The essay notes how despite the fact that enslaved and free women had to have argued for these laws, none of them are named after women. The essay considers some methodological challenges posed by some authors, by employing a micro-historical approach to propose group recognitions of greater scope and breadth.

**Key words:** Free womb laws, political imaginaries, blacks/african descendants.

El 9 de marzo de 1806, Juana María Pérez, mujer tenida por esclavizada por doña Josefa Pérez, se presentó ante las autoridades y comenzó el proceso de solicitar le fueran entregados doscientos pesos que le había dejado doña Ysabel Sánchez, la mamá de su dueña, los que Juana María quería usar comprar su carta de libertad.<sup>2</sup> El 10 de

---

<sup>2</sup> Archivo General de la Nación Francisco de Miranda. Archivo de Aragua. (A partir de ahora AGNFMAA) La Colonia 1807, Tomo LXIII. Maracay, Año 1807. Autos que sigue Brígida

julio de 1807, Brígida Natera, mujer libre, señalada por el escribano como vecina de la ciudad de Maracay y madre de María Juana Perez, se presentó en el despacho del licenciado don Ygnacio de Zelay, para dar causa a una demanda legal. Brígida presentó una copia del testamento de Ysabel Sánchez, en donde ésta había establecido la donación de doscientos pesos que ésta le había dejado a Juana María Pérez la cantidad de doscientos pesos.<sup>3</sup>

Tras el inicio del litigio del 9 de marzo de 1806, Juana María quedó embarazada, se enfermó, dio a luz a una niña a la que le pusieron Juana Agapita y lamentablemente falleció antes de completar la compra de su carta de libertad. Como tal, su Juana había nacido esclavizada. Con su nieta de apenas cuatro meses, Brígida Natera, decidida a corregir lo que consideraba una circunstancia desafortunada, pidió a las autoridades que la ayuden en el proceso de obtención de los doscientos pesos y de los papeles de libertad de Agapita. Brígida explicó a las autoridades que:

mi infeliz hija falleció sin haber conseguido dicha libertad, de que hacía tiempo debió haber gozado; dejando en este estado de injusta esclavitud una hija llamada Juana de tierna edad, por no llega a la de cuatro meses<sup>4</sup>

Y a esto agregó:

Pudo y debió nacer de *vientre libre*. Por lo tanto, yo como su abuela y madre de la supra citada con los mencionados doscientos pesos no puedo menos de reclamar como reclamo el que se destine el dinero necesario de los mencionados doscientos pesos para la libertad de dicha párvula Juana, mi nieta e hija de la Juana Maria... (*implorando como imploro el beneficio de la libertad y el noble oficio del*

---

Natera contra los herederos de Doña Ysabel Sánchez sobre la libertad de una esclava nombrada Juana Agapita, nieta de aquella. Fol. 1, 2, y 4.

3 AGNFMAA. Ibid. Fol. 1 y 2.

4 AGNFMAA. Ibid. Fol. 4.

*tribunal que debe prestar en asuntos de esta naturaleza*).<sup>5</sup>  
(itálicas de la autora)

Las autoridades nombraron a don Josef Bernabé Díaz, abogado de la Real Audiencia para que asesorara la demanda presentada por Brígida. Ante esta solicitud, los dueños de Juana Agapita don Pablo Sánchez y doña Josefa Pérez, herederos de Ysabel Sánchez respondieron ante las autoridades que:

esta solicitud es verdaderamente opuesta al espíritu de las leyes, y por lo mismo debo resistirla, pues habiendo fallecido bajo servidumbre, la indicada Juana María, es claro que ni estos cien pesos que tiene mi mujer, como los otros cientos que se hallan en poder de don Salvador Martel corresponden a aquella pues todo lo que el siervo adquiere, le corresponde a su señor y de ningún modo puede recaer este derecho en su hija párvula Juana, que nació esclava, como lo son también sus hermanos Simón y Josefa, que por igual razón podían reclamar la misma que se solicita a favor de la dicha párvula Juana, quien no pudo nacer de vientre libre <sup>6</sup>

Pablo y Josefa además agregaron que con los doscientos pesos que Ysabel le había donado a Juana María, ella no hubiese podido comprar su carta de libertad, ya que debido a su edad, salud y robustez, su valor era de trescientos pesos.<sup>7</sup> Pablo pidió a las autoridades que le hicieran llegar a su esposa los otros cien pesos que estaban en manos de don Salvador Martel.<sup>8</sup>

En la siguiente visita ante las autoridades Brígida elaboró:

que sólo un corazón de ser libre a los gritos de la humanidad y sorda a los clamores de la justicia, puede

5 AGNFMAA. Ibid. Fol. 4v.

6 AGNFMAA. Ibid. Fol. 7.

7 AGNFMAA. Ibid. Fol. 7v.

8 AGNFMAA. Ibid. Fol. 8.

en vista de los antecedentes de la materia... no sólo reclamando por suyos... del legado dejado por su madre a favor de mi hija Juana María, sino lo que es más denegándose a otorgar la libertad de su infeliz prole que la malicia hizo nacer de *vientre esclavo*.

Brígida explicó como “los doscientos pesos por ser el legado, que sí cubrían su legítimo valor en el estado de debilidad en que se hallaba, por sus achaques” y en el caso de que le hubiera hecho falta, ella la hubiera ayudado a completar su valor.<sup>9</sup> A esto agregó que la “entorpeció la maternidad... que precipitando su muerte, las privan el goce de la libertad de la testaduría”. Y continuó “podrá el corazón piadoso de V. M... Señor teniente oír sin estupor la proposición de que por muerte de la Juana María son de la parte contraria [...] doscientos pesos ley [...] aquella por libertar la esclavita.<sup>10</sup>

En su argumento Brígida expresó cómo ellos no vivían en una sociedad de “animales irracionales: para nuestra legislación que reboza de humanidad”. Argumentando en contra de la negativa de Pablo y Josefa, añadió que los siervos podían tener “peculio servil independientemente del dominio del señor del siervo, los ha preparado el medio de la esperanza de conseguir algún día la libertad” Y luego preguntó. Si “¿Bajo este firme supuesto, el legado hecho al siervo para su libertad, no será suyo propio?”<sup>11</sup>

Durante las averiguaciones del caso, las autoridades solicitaron la copia del acta de Bautizo de Juana Agapita, quien había nacido el 20 de febrero, de ese año. Pablo y Josefa permanecieron renuentes ante la solicitud de Brígida y más bien entraron en un feudo entre los hermanos de Josefa, sobre cómo iban a repartir los doscientos pesos que estaban negando a Brígida. A pesar de ser estos miembros del sec-

---

9 AGNFMAA. Ibid. Fol. 9v.

10 AGNFMAA. Ibid. Fol. 9v.

11 AGNFMAA. Ibid. Fol. 10.

tor adinerado de la ciudad de Maracay, más pudo la perseverancia de Brígida quien al cabo de varios meses logro convencer a las autoridades sobre el derecho que tenía Juana Agapita de gozar de su carta de libertad. Las autoridades concluyeron, el doce de junio de 1808 “me parece muy justo que se le refunda en la hija nacida después de la gracia” por el valor de cien pesos<sup>12</sup> Sin embargo, las autoridades le otorgaron los cien pesos restantes a los herederos de Ysabel Sánchez. Ante esta resolución Brígida regresó ante las autoridades apelando que el total del monto de doscientos pesos habían sido donados a su hija María Juana, y que, ya que las autoridades habían permitido que Brígida asegurar la carta de libertad de Juana Agapita por cien pesos, los restantes cien pesos también le correspondían a ella.

Esta segunda parte de este proceso legal se extendió hasta mediados del año 1809. En el interin, Josefa Pérez, una de las hijas de Ysabel Sánchez falleció y los herederos restantes aludieron que los cien pesos les pertenecían a ellos y no a Juana Agapita. Las autoridades fallaron a favor de esta familia y Brígida no pudo obtener los cien pesos que le correspondían.

### *Leyes de libertad de vientres*

El caso de Brígida tiene varias particularidades, por lo que, a pesar de su unicidad en este ensayo, creo que nos puede ayudar a entender, reconocer y celebrar algunos de los imaginarios políticos de las mujeres Negras/afrodescendientes en el territorio venezolano y la región hispanoamericana. La literatura sobre familias esclavizadas que vivieron a lo largo de todo el continente americano, durante la temprana edad moderna, atestiguan cómo éstos trataron a toda costa de pro-

---

12 AGNFMAA. Ibid. Folio 15v.

toger las experiencias de sus hijos.<sup>13</sup> Varios de estos trabajos incluyendo algunos sobre demandas de libertad negociadas en provincias y regiones anglo-parlantes del fin del siglo XVIII, observan cómo estas estaban contextualizadas en respuesta a las legislaciones que consideraban el concepto de *partus sequitur ventrem* y de ser Negro/afrodescendiente como condición exclusiva de esclavización.<sup>14</sup> Bajo estas legislaciones y el libre acceso que tenían los dueños al cuerpo de las esclavizadas y la capacidad reproductiva de éstas, las autoridades y la colectividad aprendió a asumir que todo individuo leído como “negro/afrodescendiente” debía haber nacido de madre esclavizada. Es importante notar cómo un número de individuos esclavizados en estas regiones contextualizaron sus demandas legales de libertad, basados en probar que eran descendientes de una mujer libre, es decir europea, blanca, o Indígena y que algún momento esta información había quedado traspapelada, con llevando a que sus descendientes habían sido

---

13 Sir Hilary McD. Beckels, *Natural Rebels: A Social History of Enslaved Black Women in Barbados* (New Brunswick, NJ: Rutgers University Press, 1989); Barbara Bush, *Slave Women in Caribbean Society 1650-1838* (Bloomington, IN: Indiana University Press, 1990); Wilma King, *Stolen Childhood* (Bloomington & Indianapolis: Indiana University Press, 1995); Wilma King, “Suffer with Them Till Death: Slave Women and Their Children in Nineteenth Century America,” in *More Than Chattel: Black Women and Slavery in the Americas*, ed. David Barry Gaspar and Darlene Clark Hine, Blacks in the Diaspora (Bloomington & Indianapolis: Indiana University Press, 1996); Jennifer L. Morgan, *Laboring Women: Reproduction and Gender in New World Slavery* (University of Pennsylvania Press, 2004); Bernard Moitt, *Women and Slavery in the French Antilles, 1635-1848* (Indiana, IN: Indiana University Press, 2001); Taylor, Sue E., “Negotiating Honor: Women and Slavery in Caracas, 1750-1854” (Dissertation Thesis, Univ. of New Mexico, 2012).

14 Ariela Gross and de la Fuente, Alejandro, “Slaves, Free Blacks, and Race in the Legal Regimes of Cuba, Louisiana, and Virginia: A Comparison,” *North Carolina Law Review*, 1699 91, no. 5 (2013), <https://scholarship.law.unc.edu/nclr/vol91/iss5/7>; Alejandro De la Fuente and Ariela J. Gross, *Becoming Free, Becoming Black: Race, Freedom, and Law in Cuba, Virginia, and Luisiana*, Studies in Legal History (New York, NY: Cambridge University Press, 2020); Jessica Millward, “Wombs of Liberation: Petitions Laws, and the Black Woman’s Body in Maryland, 1780-1858,” in *Sexuality & Slavery: Reclaiming Intimate Histories in the Americas*, ed. Daina Ramey Berry and Leslie M. Harris, Gender and Slavery (Athens, GA: The University of Georgia Press, 2018), 88–108.

esclavizados por equivocación.<sup>15</sup>

A diferencia de estos casos provenientes del mundo anglo-parlantes de finales del siglo XVII en adelante, las legislaciones iberoamericanas reconocían en principio, el derecho que tenían las y los esclavizados de comprar su carta de libertad. Hago énfasis en que lo que lograban a través de este recurso era, en principio no ser re-esclavizado. Es importante tomar en cuenta que el liberto muchas veces estaba obligado a cumplir con el compromiso del patronazgo, mediante el cual quedaba relativamente atado a la residencia del dueño, trabajándole por varios años después de haber obtenido tal carta.<sup>16</sup> También considero importante mencionar que este recurso estaba disponible casi exclusivamente para individuos esclavizados que residían en centros urbanos, puesto que los que laboraban en zonas rurales, especialmente en Venezuela y hasta bien entrado el siglo XIX, raras veces tenían acceso a las instituciones legales.

Uno de los detalles que emerge de la demanda presentada por Brígida reside en el hecho de que ella era liberta y que la carta de libertad que defendía y **logró obtener era la de su nieta, es decir esta negociación representaba y manifestaba su visión de un futuro promisorio que ella logro asegurar para su nieta, al margen de una vida esclavizada.** Sin embargo, lo más relevante de este litigio, sea la frase que Brígida usó varias veces refiriéndose al hecho de que Juana Agapita tenía que haber “nacido de *ventre libre*”, en un momento relativamente temprano a las leyes que aparecerían en el continente americano.

Sin duda, el concepto de *partus sequitur ventrem* fue uno de los condicionamiento más contundente que unió a todas las mujeres africanas y afrodescendientes esclavizadas a todo lo largo del continente

---

<sup>15</sup> *Ibid.*

<sup>16</sup> Rachel Sarah O’Toole, “Household Challenges: The Laws of Slaveholding and the Practices of Freedom in Colonial Peru,” ed. Ivonne del Valle, Anna More, and Rachel Sarah O’Toole, n.d.

americano. No hubo un solo imperio o provincia que no adoptó esta e impuso esta condición a todas las mujeres esclavizadas. Es muy probable que desde su llegada ellas entendieron las limitaciones contraproducentes que la esclavitud imponía ante una de una de las experiencias más enriquecedoras para la mujer, en las muchas culturas africanas, como lo es la maternidad.

Las mujeres esclavizadas entendieron rápidamente cómo sus cuerpos no sólo producían, sino que también reproducían esclavizados para sus dueños.<sup>17</sup> El historiador Herman Bennett, en su trabajo sobre el principio del período colonial, observa cómo desde el principio del período colonial en lo que hoy la ciudad de México, muchos hombres africanos prefirieron unirse a mujeres indígenas, puesto que esta estrategia terminaba el ciclo de la esclavitud para sus descendientes. Por su parte, las autoridades en la región andina, también se dieron cuenta de que si deseaban que sus comunidades esclavizadas se reprodujeran, debían limitar las asociaciones entre hombres esclavizados y mujeres indígenas. Y es tal vez la razón por la que, en 1551, el cabildo de Quito prohibió a las mujeres Indígenas convivir con hombres “negros” so pena de ser castigadas con cien azotes en la pileta y que les cortaran el cabello. A los los hombres que incumplieran esta ley se les castigaría cortándole su miembro masculino.<sup>18</sup>

De esta forma, la maternidad, como la capacidad de cuidar y proteger a generaciones futuras estaba severamente limitada para las mujeres esclavizadas, especialmente porque a menudo tenían que soportar ver a sus dueños vender a los escasos hijos/as que lograban sobrevivir. Las autoras/es que se han dedicado a estudiar las familias esclavizadas, han observado cómo para la mujer tenida como esclava, el estar grávida representaba una de las razones principales que las

---

17 Morgan, *Laboring Women*.

18 Cabildos de Quito, t. 1, p. 386-388, cited in Lucena Salmoral, *Leyes para esclavos*, 698.

conducía a la huida o a tratar de comprar la carta de libertad.<sup>19</sup> Como es de esperarse, las esclavizadas al igual que el resto de las mujeres, también querían ejercer la maternidad en amplitud y sobre todo proteger a sus hijos de las inclemencias de la esclavitud. Es muy probable que las mujeres esclavizadas empezaron a conversar sobre las restricciones del vientre esclavizado desde muy temprano y sobre las posibilidades que un cambio legal les podía traer. De allí que considero que cuando Brígida Natera argumentó ante las autoridades que su nieta Juana Agapita se merecía la carta de libertad, porque *debió nacer de vientre libre*, ella sin saberlo hizo historia. Aun cuando su objetivo era individual, ésta demanda estaba contribuyendo con el proceso de cuestionar y dismantelar “*partus sequitur ventrem*” y de proponer el el vocabulario que las autoridades judiciales implementarían en unos años, cuando iniciarían a esbozar las primeras Leyes de Vientres Libres que emergieron a lo largo del continente americano durante el siglo XIX.

En su trabajo sobre la evolución de la jurisprudencia en el mundo Iberoamericano, la historiadora Bianca Premo argumenta que dicha jurisprudencia evolucionó significativamente, especialmente a partir del siglo XVIII, gracias al uso tan elevado que hicieron los grupos plebeyos de las leyes en Hispanoamérica.<sup>20</sup> El litigio presentado por Brígida es un claro ejemplo de cómo las demandas legales presentadas por

---

19 Morgan, *Laboring Women*; Jane Landers, “Maroon Women in Colonial Spanish America; Case Studies in the Circum-Caribbean from the Sixteenth through the Eighteenth Centuries,” in *Beyond Bondage: Free Women of Color in the Americas*, ed. Darlene Hine Clark and David Barry Gaspar, New Black Studies (Urbana and Chicago: University of Illinois Press, 2004), 3–18; Evelyne Laurent-Perrault, “Esclavizadas, Cimarronaje y La Ley En Venezuela, 1779-1809,” in *Demando Mi Libertad: Mujeres Negras y Sus Estrategias de Resistencia En La Nueva Granada, Venezuela y Cuba, 1700-1800*, ed. Aurora Vergara Figueroa and Carmen Cosme Puntiel, vol. 16, *El sur es cielo roto* (Cali, Colombia: Universidad Icesi, Centro de Estudios Afrodiáspóricos, 2018), 77–108.

20 Bianca Premo, *The Enlightenment on Trial: Ordinary Litigants and Colonialism in the Spanish Empire* (Oxford University Press, 2017).

mujeres Negras/afrodescendientes libres y esclavizadas continuaron aportando ideas al desarrollo no sólo de la jurisprudencia en el mundo ibérico, sino también del mundo atlántico en contra de la esclavitud. Si bien es cierto que hubo algunos teólogos y juristas canónicos quienes durante la colonia se opusieron a la trata y esclavización de africanos y descendientes.<sup>21</sup> Sin embargo son muy escasos los autores que reconocen el trabajo que hicieron estas mujeres en los espacios legales.<sup>22</sup> Las contribuciones de estas mujeres y los cambios que lograron la acción sumada de estas actrices sociales no fueron una consecuencia o el resultado de la “benevolencia” de las leyes hispanoamericanas, sino el imaginario político y saberes afro-fem-céntrico que surgieron justamente de las experiencias abrumadoras que experimentaron las mujeres esclavizadas por ser niñas, mujeres, madres constantemente violentadas por el proceso de la esclavización. Es importante reconocer que las mujeres esclavizadas a lo largo del continente americano, incluso en las provincias y repúblicas anglo-parlantes, a las cuales les limitaron el acceso a los espacios legales desde finales del siglo XVII, nunca dejaron de buscar estrategias que les permitieran presentar sus imaginarios políticos en los espacios legales.<sup>23</sup> Sin embargo, muy a

---

21 Emily Berquist, “Early Anti-Slavery Sentiment in the Spanish Atlantic World, 1765-1817,” *Slavery & Abolition: a journal of comparative studies* 31, no. 2 (2010): 181–205; Jesús María García Añoveros, “Carlos V y La Abolición de La Esclavitud de Los Indios. Causas, Evolución y Circunstancias,” *Revista de Indias* LX, no. 218 (2000): 57–84; Emily Berquist Soule, “Early Spanish Antislavery and the Abolition of the Slave Trade to Spanish America,” in *From the Galleons to the Highlands: Slave Trade Routes in the Spanish Americas.*, Diálogos Series (Albuquerque, NM: University of New Mexico Press, 2020), 275–299.

22 Aguirre, Carlos, *Agentes de Su Propia Libertad. Los Esclavos de Lima y La Desintegración de La Esclavitud, 1821-1854* (Lima-Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993); Christine Hünefeldt, *Paying the Price of Freedom: Family and Labor Among Lima's Slaves, 1800-1854* (University of California Press, 1994); Camillia Cowling, *Conceiving Freedom: Women of Color, Gender, and the Abolition of Slavery in Havana and Rio de Janeiro* (Chapel Hill: Univ. of North Carolina Press, 2013); Laurent-Perrault, “Esclavizadas, Cimarronaje y La Ley En Venezuela, 1779-1809.”

23 Gross and de la Fuente, Alejandro, “Slaves, Free Blacks, and Race in the Legal Regimes of Cuba, Louisiana, and Virginia: A Comparison”; Jessica Millward, “Wombs of Liberation:

pesar de esta negociación constante, todas las leyes de vientre llevan nombres de los hombres que trataron de impulsar las propuestas que presentaron mujeres como Brígida.

La primera región en donde las autoridades legislativas declararon la primera ley de libertad de vientre fue Chile en 1811, propuesta por Manuel de Salas, uno de los padres fundadores del país. Luego le siguió Argentina en 1813 (aunque no fue aprobada hasta 1861), luego un grupo de hombres propuso la legislatura de libertad de partos, la provincia libre de Antioquía en 1814, aunque fue destituida y reinstalada en el Congreso de la Gran Colombia en 1821 (actuales Colombia, Ecuador y Venezuela). En Perú José de San Martín estableció la libertad de vientres en Perú en 1821, en Uruguay fue promulgada en 1825 y en Paraguay no fue sino hasta 1842. La España metropolitana lo hizo en 1837, pero a pesar de que el padre cubano Félix Varela había propuesto la ley de vientre libre en 1822, no fue sino hasta 1783, que España la aprobó para Puerto Rico y Cuba, bajo el nombre de Ley Moret, debido al ministro Segismundo Moret, aunque fueron varios los hombres detrás de la promoción de esta ley.<sup>24</sup> Estas leyes otorgaban la libertad a los hijos nacidos de mujeres esclavas en toda América Latina, independientemente de que nacieran de mujeres esclavas.

Es importante señalar que estas legislaciones, de hecho, eran bastante limitadas y condicionadas, ya que no otorgaban automáticamente la libertad a los niños, sino que exigían a que estos “nacidos libres” trabajaran para los dueños de sus madres por un varios años, siguiendo una práctica similar a la del patronazgo de la colonia. En algunos sitios se les exigió que trabajaran hasta la edad de 16 años, pero en la mayoría de las repúblicas y colonias, las autoridades encon-

---

Petitions Laws, and the Black Woman’s Body in Maryland, 1780-1858.”

24 Eduardo Montagut, “La Libertad de Vientres,” *Nuevatribuna.Es* (Madrid-Spain, October 12, 2016), Online edition, /articulo/historia/libertad-vientres/20161012143051132618.html; Cowling, *Conceiving Freedom*, p 5.

traron formas de extender ese período. Así, este período se amplió a los 18 años de edad, y luego a los veintiún y después hasta a los treinta. Las autoridades en Perú incluso extendieron esa edad hasta los cincuenta años, prolongando la esclavitud a toda la vida de un individuo, en especial en un período en donde la esperanza de vida no alcanzaba edad.<sup>25</sup>

Además, en la mayoría de las regiones se esperaba que el gobierno indemnizara a los dueños de esclavos, mientras que en otros lugares se esperaba que los niños de vientre “liberados” contribuyeran por los gastos que los dueños habían incurrido en su mantenimiento, una demanda que contradecía el propósito de la supuesta “libertad”. Irónicamente, este requisito de trabajar para el dueño de la madre se enmarcaba como un aprendizaje, para que pudieran “aprender” a trabajar mientras los preparaba para la vida ciudadana, lejos de “los vicios y la inmoralidad”. La percepción devaluada de estos “nacidos libres” estaba tan internalizada para principios del siglo XIX, que se esperaba que cometieran faltas, lo que las leyes estipulaban que, representaban una excusa suficiente para re- esclavizarlos.

Curiosamente, en algunas regiones, estas leyes se aprobaban mientras que los funcionarios preocupados por el síndrome de Haití, buscaban formas para suprimir el comercio de africanos esclavizados o provenientes de cualquier otra región, mientras que en otras regiones éstos seguían buscando otras formas de comercio transnacional o interno de esclavos. Si bien es cierto que las leyes de vientre libre pueden verse como legislaciones que más bien atrasaron los procesos hacia la abolición total de la esclavitud, su aparición respondió y abordó una de las articulaciones centrales de la esclavitud que impactaba de sobremanera a las mujeres esclavizadas.

---

<sup>25</sup> Aguirre, Carlos, *Agentes de su propia libertad. Los Esclavos de Lima y La desintegración de La esclavitud, 1821-1854.*

Las autores Chaves y Espinal Palacios argumentan que para el caso de la Gran Colombia las leyes de vientres de 1814 y 1821 “fueron producto de dos factores: primero un creciente temor a una rebelión general de esclavos que atentara contra el nuevo orden republicano; y segundo la urgencia que las élites sentían por solucionar la contradicción fundamental que representaba la esclavitud en una república cristiana que defendía la libertad como un derecho natural.<sup>26</sup> Si bien concuerdo con los autores sobre el temor que los sectores terratenientes y pudientes había desarrollado contra las múltiples conspiraciones que habían estado repitiendo a lo largo del continente, en especial las ocurridas desde las últimas dos décadas del siglo XVIII y sin duda el éxito de la Revolución Haitiana y la creación de la República Negra de Haití. La filosofía de vida haitiana, evidenció que una alternativa al orden social monárquico esclavista y al republicanismo estadounidense que albergaba la esclavitud, ya existía y podía repetirse en cualquier otra región que tuviese una mayoría africana/afrodescendiente esclavizada. Sin embargo, me cuesta creer que, tras varios siglos de vida cristiana, la llegada del republicanismo y su discurso de libertad haya preocupado a miembros de los sectores pudientes y terratenientes, entre ellos dueños de esclavizados, a considerar el cristianismo como ajeno o contrario a la esclavitud. Después de todo, ellos habían, y seguían perteneciendo a la misma Iglesia que no sólo había esclavizado a miles de individuos africanos y afrodescendientes, había participado en la trata de esclavizados africanos, y hasta había ignorado las solicitudes de teólogos y juristas cristianos quienes habían solicitado a la corona española que cesara el tráfico de individuos africanos, en especial de los que habían abrazado la fe cristiana.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> María Eugenia Cháves and Juan José Espinal Palacios, “Los Usos de Las Leyes de Libertad de Vientres de 1814 y 1821 Entre Los Esclavos Antioqueños. Ejemplos e Indicios de Para Una Hipótesis de Trabajo.” *Memorias, Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe Colombiano* 16, no. 41 (May 2020): 81–102.

<sup>27</sup> Jonatán Orozco Cruz, “Redes Transnacionales de Comercio En El Asiento de Negros: La

El trabajo de la historiadora Camillia Cowling sobre las leyes de vientre libre durante la segunda mitad del siglo XIX en las ciudades de la Habana-Cuba y Río de Janeiro-Brasil, ha mostrado que las negociaciones y demandas legales de las madres por sus hijos, fueron precisamente lo que prácticamente obligó a las autoridades a aprobar estas leyes.<sup>28</sup> La solicitud que presentó Brígida Natera en la ciudad de Maracay, en el año de 1806, aludiendo que Juana Agapita “pudo y debió nacer de vientre libre), seis años antes de que los juristas antioqueños y cincuenta años antes de las negociaciones presentadas por las mujeres estudiadas por Cowling, pone en evidencia la relación entre el imaginario político y la epistemología afro-feminista de la diáspora con los procesos de crear leyes, actrices sociales y realidades que aún no se ha reconocido como centrales en el desarrollo filosófico de la región venezolana y latinoamericana.

Los historiadores María Eugenia Cháves y Juan José Espinal Palacios consideran que resulta dificultoso “explorar el universo mental de los esclavizados litigantes, que introdujeron los juicios en Medellín durante el siglo XIX”.<sup>29</sup> Si bien es cierto, estas demandas fueron mediadas por los escribanos, por las dinámicas de poder intrínsecas de los espacios legales y por ellos son evidencias limitadas, también creo en la necesidad de poner atención en las estrategias de negociación

---

Compañía de Juan Barroso Del Pozo y Nicolás Porcio (1675-1682),” in *Hacer Historia Moderna: Líneas Actuales y Futuras de Investigación*, ed. Juan José Iglesias Rodríguez and Isabel María Melero Muñoz (Sevilla, España: Editorial Universidad de Sevilla, 2020), 319–331; José Tomás López García, *Dos defensores de los esclavos negros en el siglo XVII (Francisco José de Jaca y Epifanio de Morains)* (Maracaibo y Caracas, Venezuela: Biblioteca Corpozulia/ Universidad Católica Andrés Bello, 1985); Berquist Soule, “Early Spanish Antislavery and the Abolition of the Slave Trade to Spanish America.”

<sup>28</sup> Cowling, *Conceiving Freedom*.

<sup>29</sup> María Eugenia Chaves Maldonado, “La Pregunta y El Indicio. A Propósito Del Trabajo Sobre Fuentes Judiciales y Casos Particulares En La Investigación Histórica Sobre Los Sectores Subalternos,” in *Las Fuentes En Las Reflexiones Sobre El Pasado: Usos y Contextos En La Investigación Histórica En Colombia*, ed. Óscar Almario García (Medellín, Colombia: Universidad Nacional de Colombia, 2014).

que negros/ afrodescendientes esclavizados y libres habían estado desarrollando desde su llegada al continente. Haciendo un seguimiento a estas estrategias y entendiendo la multiplicidad de perspectivas, se puede inferir algunas de las aspiraciones que el colectivo de mujeres esclavizadas pudo haber estado pensando en función al tipo de demandas legales que estaban presentando.

Si bien es cierto que la disciplina de la historia no puede estar basada exclusivamente de “fabulación crítica”, tampoco podemos descartar los legados de individuos y comunidades africanas y afrodescendientes, por no haber sido éstos recopilados en diarios, correspondencia, legislaciones, edictos y demás documentos escritos o materiales visuales.<sup>30</sup> El hecho de que estos y la gran mayoría de estas actrices sociales no tuvieron la posibilidad de redactar sus ideas y pensamientos como lo hicieron hombres letrados de los sectores pudientes, requiere que más bien una labor mucho más ardua, pero también creativamente curiosa. Si bien reconozco el peligro latente en asumir aspiraciones individuales, en este caso basado en una sola demanda legal, como el de las colectividades esclavizadas, también encuentro necesario reconocer que las imposiciones metodológicas que refutan la posibilidad de la colaboración de Brígida a las leyes de vientre libre, sustentan los procesos silenciadores de la historia intelectual de las mujeres esclavizadas y libres hispanoamericanas.

Estos silencios, identificados por Michel-Rolph Trouillot, perpetúan la desautorización de aquellos actores y actrices que no pudieron dejar huellas directas de sus ideas.<sup>31</sup> Si bien estos litigios constituyeron

---

30 Saidiya V. Hartman, “Venus in Two Acts,” *Small Axe*. *Duke University Press* 12, no. 2 (June 2008): 1–14. En este ensayo seminal, esta autora argumenta que las voces de muchas mujeres esclavizadas quedaron tan silenciadas por los archivos de la trata y de la esclavitud, que se hace necesario recolectar fragmentos dispersos y tratar de recrear, a través de la “fabulación crítica” las experiencias y subjetividades de estas actrices sociales.

31 Michel-Rolph Trouillot, *Silencing the Past: Power and the Production of History* (Boston, MA: Beacon Press, 2015).2015

reclamos individuales, estamos ante la obligación de cuestionarlos y de reconocer como ha dicho Camillia Cowling, que éstos “fueron el producto de redes colectivas de apoyo y comunicación”.<sup>32</sup> Tal vez sea este uno de los pocos caminos conducentes hacia los procesos de sanción de las secuelas y patologías sociales de racialización que siguen excluyendo a los descendientes de estas mujeres de las construcciones de identidad nacional, en nuestras cotidianidades.

No creo que Brígida haya sido la primera litigante que habló sobre la libertad de vientres en la región, pero veo central reconocer el suyo ante autoridades letradas, miembros de una esfera pública incipiente, como un reclamo político importante que probablemente traspasó ese espacio legal. Su sola mención en ese momento sugiere que muchas otras mujeres esclavizadas y libres lo habían estado discutiendo. Las autoridades, atentos a lo que pedían estos grupos, muy probablemente dormían con un ojo abierto temiendo perder la ilusión de una tranquilidad imaginada y ansiada, que los llevó a seguir las sugerencias que las mujeres debatían, con lo que crearon leyes les permitirían comprar tiempo mientras todos terminaban de aceptar que después de la República Negra de Haití, la abolición de la esclavitud en la región era ineludible.

---

<sup>32</sup> Cowling, *Conceiving Freedom*. p. 3.